

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario - Rad. 11001 4189 009 2019 01294 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda, en cuanto fueran conducentes.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

- 1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto fueran conducentes (fls. 59-94- expediente físico visibles también en el archivo 01 del expediente digital).
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** en la fecha y hora que a continuación se indican, conforme a lo dispuesto en los incisos siguientes de este proveído, los demandantes deberán absolver el interrogatorio que de ellos se solicita.

Ahora bien, a efectos de evacuar todos los temas previstos en el art. 372 del Código General del Proceso y pertinentes al presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 392 de dicho estatuto, se señala la hora de las **10:00 am**, del día **19** del mes de **mayo** del año **2022**. Téngase en cuenta que esta audiencia se realizará de manera virtual, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 7 del Decreto 806 de 2020.

En tal sentido, adviértase que, con anterioridad a la fecha antes señalada se les enviará a las partes y a los apoderados, si los hubiera, a sus direcciones de correo electrónico el enlace para ingresar a la audiencia, así como las indicaciones correspondientes para tal propósito. Por lo anterior, se requiere a todos los intervinientes en esta causa para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído informen, si no lo han hecho, sus correos electrónicos. Téngase en cuenta que, en el caso de los abogados, éstos deberán coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, se les hace saber a las partes y a sus apoderados -si los tuvieran- que para esa oportunidad deberán disponer de todos los recursos tecnológicos necesarios para ingresar y participar en la audiencia virtual. En caso contrario, deberán informarlo con antelación a este Despacho para adoptar las medidas respectivas.

Adviértase que la inasistencia de los convocados a dicha audiencia se sujetará a las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el numeral 4° del precitado art. 372 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención al escrito aportado, y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JAIME ERNESTO HERRERA ACUÑA quien fungió como apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, se reconoce personería al abogado LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 16).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico de 7 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229c052ed0ec8302ecd112017f54c610b5c1907fa582041d6c8efda577371383**

Documento generado en 06/04/2022 01:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>